

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN «DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL», POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 6/2017, DE 31 DE ENERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local/Dirección General de Reequilibrio Territorial	Fecha	Diciembre 2024
Título de la norma	Orden de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aspectos procedimentales del Registro de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen.	<p>El proyecto de orden tiene por objeto especificar el contenido de los datos más relevantes objeto de inscripción en el Registro, y desarrollar los procedimientos de inscripción. Igualmente, se regula el acceso al mismo.</p> <p>En la estructura del Registro se recoge una sección general, referida a las Entidades Locales y una sección especial y diferenciada en la que se anotarán, a efectos de publicidad, las asociaciones y federaciones de entidades locales.</p> <p>Asimismo, desarrolla la regulación de la inscripción de las entidades locales, la modificación de sus datos y la cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas.</p>		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se han valorado, como alternativas a la tramitación del proyecto de orden, la posibilidad de modificar el Decreto 6/2017, de 31 de enero, incorporando las novedades propuestas en la Orden, así como, la posibilidad de elaborar una disposición por la que se apruebe el modelo de solicitud de inscripción al que se refiere el artículo 7.1.a), segundo párrafo del Decreto 6/2017, de 31 de enero, acompañado de las instrucciones para su cumplimentación, en las que se detallen los datos objeto de inscripción en cada caso.</p> <p>Sin embargo, se descartan dichas alternativas, pues la disposición final primera del Decreto 6/2017, de 31 de enero, aunque no se haya redactado como una cláusula habilitante con carácter imperativo, si atiende a la necesidad y urgencia de actualizar el funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los criterios de la Administración digital y es preciso la correcta definición normativa de sus datos. Esta actualización digital se ha llevado a cabo por la mayoría de la Comunidades autónomas – por ejemplo, Junta de Andalucía, Xunta de Galicia, Comunidad autónoma de Castilla y León, Comunidad autónoma de Aragón, Generalidad de Cataluña.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por dieciocho artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición final única y un anexo.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informes de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, y de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia, y Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no se ha estimado necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el proyecto de orden no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.</p>
	<p>En virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, los trámites de audiencia e información pública se realizan a través de la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles, porque el proyecto de orden tiene un impacto claro en los destinatarios, al establecer el acceso de las Entidades Locales y los ciudadanos a la información del referido Registro. De forma simultánea, se dará audiencia a la Federación de Municipios de Madrid en idéntico plazo.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local.</p> <p>El artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a las consejerías ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.</p> <p>El artículo 3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, en relación con artículo 41. l) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que la “consejería competente en materia de régimen local tiene atribuida la competencia para la creación del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid”.</p>

	<p>El Decreto 6/2017, de 31 de enero, que, en su disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de régimen local para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo.</p> <p>El Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, atribuye a esta consejería las competencias autonómicas en materia de administración local.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros €</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: de €</p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>Impacto en materia de la familia, la infancia y la adolescencia</p>		<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>Otras consideraciones</p>	<p>Ninguna.</p>	

I. INTRODUCCIÓN.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

III. CONTENIDO DE LA NORMA.

IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

V. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

VI. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.

1. Impacto presupuestario.

2. Impactos sociales.

a) Impacto por razón de género.

b) Impacto en materia de la infancia, la adolescencia y la familia.

3. Otros impactos.

VIII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

X. ANÁLISIS EX POST.

I. INTRODUCCIÓN.

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, ya que de la presente norma no se desprenden impactos significativos presupuestarios, de género, de la competencia ni supone la inclusión de cargas administrativas. En virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 6 la estructura de la MAIN es la correspondiente a la memoria ejecutiva, con el siguiente desglose:

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, fue creado por Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en su artículo 3, que establece que:

- “1. Se crea el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid en el que deberán inscribirse todas las entidades locales incluidas en su ámbito territorial.*
- 2. El Registro, que tendrá carácter público, dependerá de la Consejería competente en materia de régimen local y en él deberán constar de forma actualizada los datos esenciales de cada entidad local.*
- 3. Reglamentariamente se determinará la organización del Registro, el procedimiento para la inscripción de las entidades locales, los datos que deben hacerse constar y el acceso al mismo.”*

En cumplimiento de este mandato legal, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid. El Registro depende de la Consejería competente en materia de administración local y en él deben inscribirse todas las Entidades Locales incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con la disposición final primera del Decreto 6/2017, de 31 de enero, la consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local quedó habilitada para dictar las disposiciones generales necesarias para el desarrollo del citado reglamento en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de régimen local. A tenor de lo dispuesto en el artículo 50.3 de la citada ley 1/1983, de 13 de diciembre, dichas disposiciones generales debían articularse formalmente a través de orden del Consejero.

De acuerdo con el marco jurídico señalado, el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local debe ejercer la competencia respecto a la potestad reglamentaria

por razón de la materia de régimen local, dando cumplimiento al mandato indicado y, en consecuencia, debe proceder a aprobar la orden por la que se desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero. Igualmente, ha de tener en cuenta los medios personales y materiales de los que dispone para canalizar el ejercicio de esta competencia.

El proyecto de orden tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en el Decreto 6/2017, de 31 de enero. De este modo, especifica el contenido de los datos más relevantes objeto de inscripción en el Registro y respecto a los procedimientos, concreta el procedimiento para las entidades locales actualmente existentes. Además, permite la modificación y cancelación de los datos inscritos. Con ello, se persigue un reajuste eficaz que asegure la correspondencia entre la realidad local y los datos que el registro debe reflejar.

La orden actualiza el funcionamiento del Registro, de acuerdo con criterios de administración digital y permite la definición normativa de los datos referidos. Así, posibilita la creación de una nueva base de datos, que sustituye a la actualmente existente en el portal de internet de la Comunidad de Madrid. La creación de dicha Base de datos está prevista en el plan de actuación de la agencia para la administración digital de la Comunidad de Madrid, ejercicio 2024.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

En relación con la estructura del Registro, se recoge una sección general, referida a las Entidades Locales y una sección especial y diferenciada en la que se anotarán, a efectos de publicidad, las asociaciones y federaciones de Entidades Locales. Asimismo, consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por dieciocho artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición final única y un anexo.

El Capítulo I dispone el objeto, régimen jurídico, naturaleza y principios de gestión del Registro y el acceso al mismo; define los actos de la inscripción, modificación y cancelación, así como, establece su organización y estructura orgánica. El Capítulo II detalla el contenido de los datos inscribibles, desarrolla los procedimientos de inscripción, así como, regula los actos de modificación y cancelación de las inscripciones registrales y de las anotaciones preventivas. El Capítulo III precisa el marco de las relaciones interadministrativas. Incluye una disposición final relativa a la entrada en vigor de la norma y finalmente, contiene un anexo que recoge un modelo normalizado.

Del contenido del proyecto de orden deben destacarse los siguientes aspectos:

- Recoge una descripción pormenorizada del contenido de los datos más relevantes de las entidades locales.
- En cuanto a las entidades locales de ámbito superior al municipio, incluye a las mancomunidades de interés general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 bis de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

- Por lo que se refiere a los procedimientos de inscripción, concreta el procedimiento para las entidades locales actualmente existentes, a las que se refiere el artículo 2 de citada la Ley 2/2003, de 11 de marzo.
- Por lo respecta a la estructura del Registro, se crea la sección especial y diferenciada en la que se anotarán, a efectos de publicidad, las asociaciones y federaciones de entidades locales en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.

IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente proyecto de orden responde a principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En particular, se actúa conforme a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la aprobación del presente proyecto de orden viene justificada por la exigencia de atender a la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Se actúa con proporcionalidad, toda vez que el contenido del proyecto de orden se limita estrictamente al desarrollo del contenido del citado Decreto 6/2017, de 31 de enero y recoge la regulación imprescindible sin imponer a las Entidades Locales obligaciones y medidas restrictivas de derechos.

Se ha cumplido con el principio de seguridad jurídica, pues la iniciativa normativa realiza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo sólido, exhaustivo, claro y de certeza estable, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma, se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se impulsa el principio de la eficiencia, toda vez que el proyecto de orden no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión, al proporcionar una información rigurosa y actualizada de las entidades locales.

V. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La competencia material es la prevista en el artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local.

En virtud de lo establecido en el artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde a las Consejerías ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

VI. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No se deroga ninguna norma pues el objeto del proyecto normativo es el desarrollo del Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.

1. Impacto presupuestario.

Del contenido del Proyecto de orden, se observa un impacto nulo en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, no afectando a sus gastos ni a sus ingresos.

2. Impacto Social:

Por lo que se refiere al impacto por razón de género y al relativo en la materia de la familia, la infancia y la adolescencia, se hace una remisión «al siguiente apartado « VIII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS. 2. Informes.», que recoge los informes de impacto emitidos por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, dándose por reproducido su contenido.

En conclusión, se observa un impacto nulo del proyecto en el ámbito social en todos los informes.

3. Otros impactos.

El proyecto normativo carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Asimismo, atendiendo a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto no conlleva carga administrativa que haya que reseñar.

VIII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

La tramitación de este Proyecto de orden se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1. Consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no se ha estimado necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el proyecto de orden no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

2. Informes preceptivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado de forma simultánea los informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se han estimado convenientes, salvo, el informe, en su caso, de la Abogacía General. Por ello, se han recabado los siguientes informes:

2.1. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2. f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.g) y criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, con fecha 27 de noviembre de 2024, se emitió informe la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia respecto al modelo normalizado sobre el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, que figura como anexo al texto de la norma (Referencia registral: 43/617410.9/24), en que se concluye *«informar favorablemente el proyecto mencionado.»*

2.2. Informe de impacto de género.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en relación con el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con fecha 11 de

noviembre de 2024, se emitió informe por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (referencia registral: 58/571341.9/24), en el que se concluye «que se aprecia un impacto neutro por razón de género y, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva de mujeres y hombres».

2.3 Informe de Impacto en materia de la familia, la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el artículo 47 de la Ley 4/2003, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas en relación con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, con fecha 11 de noviembre de 2024, se emitió informe por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (referencia registral: 58/533309.9/24), en el que se concluye que «[...] desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo (proyecto de orden), pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

2.4. Informe de coordinación y calidad normativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se solicitó el informe de coordinación y calidad normativa.

Redactado el borrador del presente proyecto y su memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), con fecha 12 de noviembre de 2024, se emitió Informe 85/2024 de coordinación y calidad normativa, sobre el proyecto de orden de la consejería presidencia, justicia y administración local, por la que desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con las siguientes observaciones:

Primera: 3.-ANALISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.3. Principios de buena regulación: (...)

«En relación al principio de seguridad jurídica se sugiere revisar la referencia a la habilitación establecida en la disposición final primera del Decreto 6/2017, de 31 de enero, cuya mención debe limitarse al párrafo dedicado a las competencias y habilitaciones en virtud de las cuales se dicta la orden».

- Se acepta la propuesta.

Segunda: 3.-ANALISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.3. Principios de buena regulación: (...)

«Respecto a la justificación del principio de transparencia, se sugiere, para mayor claridad, revisar la redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia».

- Se acepta la propuesta.

Tercera: 3.-ANALISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.3. Principios de buena regulación: (...)

En relación al principio de eficiencia se sugiere revisar la redacción, y sustituir «Se impulsa el principio de eficiencia» por «Se cumple el principio de eficiencia».

- Se acepta la propuesta.

Cuarta: 3.-ANALISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1. Observaciones generales:

«(i) Junto a las novedades indicadas en el apartado 2 de este informe, el proyecto de orden contiene también reproducciones y remisiones a la normativa que desarrolla, lo que lleva a plantear la procedencia de dicha regulación».

- No se acepta la propuesta, pues la disposición final primera del Decreto 6/2017, de 31 de enero, aunque no se haya redactado como una cláusula habilitante con carácter imperativo, sí atiende a la necesidad y urgencia de actualizar el funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los criterios de la Administración digital y es preciso la correcta definición normativa de sus datos. Asimismo, esta actualización digital se ha llevado a cabo por la mayoría de las Comunidades autónomas – por ejemplo, Junta de Andalucía, Xunta de Galicia, Comunidad autónoma de Castilla y León, Comunidad autónoma de Aragón, Generalidad de Cataluña.

Quinta: 3.-ANALISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales: (...)

«(i) (...) Así, el artículo 3 del proyecto de orden reproduce el artículo 3 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, con la única novedad de incorporar el inciso «que se encuentra ubicada en el portal de internet de la Comunidad de Madrid», el artículo 5 del proyecto reproduce de forma no literal e incompleta el artículo 13 del Decreto, el artículo 6 del proyecto reproduce el artículo 5 del Decreto».

- Se acepta la propuesta.

Sexta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(i) (...) el artículo 6 del proyecto reproduce el artículo 5 del Decreto».

- No se acepta la propuesta porque, aunque con carácter general la regla 4 de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, establece evitar la reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias, lo permite, cuando esta reproducción abunde en comprensión y claridad del proyecto.

Séptima: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(i) (...) el artículo 14.1 del proyecto reproduce el contenido del artículo 8.1 del Decreto, con la única modificación de sustituir «La Dirección General con competencias en materia de Administración Local» por «La Dirección General con competencias en materia de régimen local».

Además, en otras partes del proyecto se reproduce contenido normativo de la LPAC que resulta innecesario».

- Se acepta la propuesta.

Octava: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(ii) La regla 22 de las Directrices se refiere a los títulos señalando que «Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje». Por ello, que se sugiere revisar la actual división en títulos del proyecto de orden, y sustituirla por la división en capítulos (regla 23 de las Directrices), dado que el proyecto consta de diecinueve artículos. Además, si algún capítulo se subdivide se emplearán las secciones (regla 24 de las Directrices). Por todo ello se propone la siguiente división y composición del proyecto de orden:

CAPÍTULO I

Del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid

[...] **CAPÍTULO II**

Del acto de inscripción registral [...]

SECCIÓN 1.ª DE LOS DATOS OBJETO DE INSCRIPCIÓN [...]

SECCIÓN 2.ª DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN [...]

SECCIÓN 3.ª DE LOS ACTOS DE MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES Y DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

[...] **CAPÍTULO III**

Las relaciones interadministrativas [...]»

- Se acepta la propuesta.

Novena: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(iii) La regla 22 de las Directrices se refiere a la composición de los títulos, e indica que debe escribirse centrado, en mayúscula y sin punto; y su título debe escribirse centrado, en minúscula, con negrita y sin punto. Por ello, se sugiere revisar la composición de los títulos del proyecto de orden para adaptarlos a esta regla, y sustituir «Título II» por «TÍTULO II», y «Título III» por «TÍTULO III». También se sugiere eliminar el punto al final de la denominación de los títulos I y II, y sustituir, respectivamente, «Del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.» por «Del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid» y «Del acto de inscripción registral.» por «Del acto de inscripción registral».

- Se acepta la propuesta.

Décima: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(iv) La regla 23 de las Directrices se refiere a la composición de los capítulos, e indica que debe escribirse centrado, en mayúscula y sin punto; y su título debe escribirse centrado, en minúscula, con negrita y sin punto. Por ello, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y adaptar la composición de los capítulos a esta regla, de tal forma que el término «Capítulo» se escriba en mayúscula y el título de este no lleve un punto al final. A modo de ejemplo se propone el siguiente texto alternativo:

CAPÍTULO I

De los datos objeto de inscripción»

- Se acepta la propuesta.

Undécima: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(v) La regla 29 de las Directrices se refiere a la composición de los artículos. De acuerdo con dicha regla, se sugiere escribir en cursiva el título del artículo 15 del proyecto de orden».

- Se acepta la propuesta.

Duodécima: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(vi) La regla 31 de las Directrices se refiere a la división de los artículos, indicando que «Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda)». De conformidad con esta regla, se sugiere que en las subdivisiones del artículo 6.2.d) del proyecto de orden se sustituya «1ª, 2ª, 3ª, y 4ª.» por «1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª», y en el artículo 7.g) se sugiere sustituir «1º, 2º y 3º» por «1.º, 2.º y 3.º».

- Se acepta la propuesta.

Decimotercera: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(vii) De conformidad con la citada regla 31 de las Directrices, no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Es por ello que se sugiere revisar el uso de «/» y la expresión «y/o» en los artículos 8.f) y 10.a) y 10.i)».

- Se acepta la propuesta.

Decimocuarta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:

«(viii) Conforme a lo dispuesto en la regla 69 de las Directrices, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y eliminar «de la presente orden» en los artículos 17.4 y 18.3; y «de esta orden» en los artículos 13.2, 17.2 17.3 y 18.2».

- Se acepta la propuesta.

Decimoquinta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(ix) Las reglas 73, 74 y 80 de las Directrices se refieren a la cita de disposiciones normativas. De conformidad con ellas se formulan las siguientes observaciones:

- Se sugiere realizar la cita completa de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, en el artículo 6.1.a), al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva, sustituyéndose por «Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid».
 - En los artículos 5 y 13.4 se sugiere añadir una coma entre «Ley 39/2015, de 1 de octubre» e «y la Ley 40/2015.».
 - En el artículo 14.1 se sugiere añadir una coma entre «de 31 de enero» e «y consten.».
- Se acepta la propuesta.

Decimosexta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(x) De conformidad con la regla 102 de las Directrices relativa a la «Adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española», se sugiere utilizar minúsculas después de dos puntos en el artículo 7.a), 9.k) y 10.a)».

- Se acepta la propuesta.

Decimoséptima: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(xi) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Reglamento (orgánico municipal)» (artículo 7.g) 1.º), «Escudos» (artículo 7.h). 1.º), y «(Administraciones) Públicas» (artículo 13.4).».

- Se acepta la propuesta.

Decimooctava: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.1 Observaciones generales:(...)

«(xii) Se sugiere revisar la utilización de los signos de puntuación en el conjunto del proyecto de orden.».

- Se acepta la propuesta.

Decimonovena: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(i) La regla 5 y siguientes de las Directrices se refieren al título de las disposiciones normativas. De acuerdo con estas reglas, en el título del proyecto de orden se sugiere identificar el tipo de disposición como «Proyecto de Orden», escribir entre comas «de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local», y eliminar la negrita. Por todo ello, se propone sustituir el título del proyecto de orden por el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden, de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.».

- Se acepta la propuesta.

Vigésima: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(ii) En el párrafo decimocuarto de la parte expositiva se sugiere sustituir «En la tramitación de la norma se solicitarán los informes» por «En la tramitación de la norma se han solicitado los informes», ya que en este párrafo se han de destacar los aspectos más relevantes de la tramitación realizada.».

- Se acepta la propuesta.

Vigesimoprimera: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(iii) En el artículo 2 del proyecto de orden se sugiere sustituir «Supletoriamente, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público» por «Supletoriamente, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.».

- Se acepta la propuesta.

Vigesimosegunda: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(iv) En el artículo 3 del proyecto de orden se sugiere sustituir «artículo 3.1. del Decreto 6/2017, de 31 de enero» por «artículo 3 del Decreto 6/2017, de 31 de enero.».

- Se acepta la propuesta.

Vigesimotercera: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(v) En el artículo 4 del proyecto de orden se sugiere, para mayor claridad, revisar su redacción, en especial valorar la eliminación del apartado 2.».

- Se acepta la propuesta.

Vigésimocuarta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(vi) En el artículo 6.1.b) in fine del proyecto de orden se sugiere sustituir «de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la citada Ley 2/2003, de 11 de marzo» por «de conformidad con lo previsto en el artículo 4.4 de la citada Ley 2/2003, de 11 de marzo».».

- Se acepta la propuesta.

Vigésimocuarta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(vii) En el artículo 6 2.d) del proyecto de orden se sugiere revisar la enumeración de las entidades locales de ámbito superior al municipio, y coordinarla con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.».

- No se acepta la propuesta, porque de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 74 bis de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se crean las mancomunidades de interés general. Estas mancomunidades se interpretan como un tipo específico de Entidades Locales de ámbito superior al municipio.

Vigésimoquinta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica.

3.4.2 Observaciones al título, y las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(viii) En el artículo 7.g). 2º, en su segundo párrafo, se sugiere revisar la estructura y numerarlo como 3.º; y el apartado h) del mismo artículo se sugiere numerarlo como 3º. De admitirse esta observación, se sugiere adaptar la numeración de los apartados siguientes. A modo de ejemplo, se propone la siguiente composición:

g) Régimen de organización y funcionamiento:

1.º En el caso de existir Reglamento orgánico municipal, se consignará el régimen de funcionamiento como propio o especial, según proceda.

2.º En el caso de que el régimen de funcionamiento de la corporación sea el de Concejo Abierto, se consignará Concejo Abierto.

3.º En los municipios en los que se haya aprobado por la Asamblea de Madrid su inclusión en el régimen de organización de municipios de gran población, se consignará también el régimen de municipio de gran población.

h) Reglamento orgánico: se consignará la fecha del acuerdo del Pleno de su aprobación y si los hubiere, la fecha de los acuerdos de modificación del citado Reglamento, asimismo, se reseñarán los números y fechas de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

i) Símbolos oficiales:».

- Se acepta la propuesta.

Vigésimosexta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(ix) En el artículo 7.h). 1.º del proyecto de orden se sugiere sustituir «banderas símbolos» por «banderas».».

- Se acepta la propuesta.

Vigésimoséptima: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(x) En el artículo 9.i) del proyecto de orden se sugiere revisar la cita del artículo 86 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, y valorar su eliminación.».

- Se acepta la propuesta.

Vigésimooctava: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(xi) En el artículo 12.b) del proyecto de orden se sugiere trasladar su contenido y situarlo como segundo párrafo del apartado a) del mismo artículo. De admitirse esta observación, se sugiere reenumerar los siguientes apartados.».

- Se acepta la propuesta.

Vigésimonovena: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(xii) En el artículo 13.1 del proyecto de orden se sugiere revisar la redacción, pues resulta confuso.».

- Se acepta la propuesta.

Trigésima: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(xiii) En el artículo 13.2 del proyecto de orden se sugiere revisar la redacción, y sustituir «La solicitud se formulará de acuerdo con el modelo normalizado de la consejería competente en materia de régimen local que figura en el anexo de esta orden» por «La solicitud se formulará de acuerdo con el modelo normalizado aprobado por la consejería competente en materia de régimen local que figura en el anexo».».

- Se acepta la propuesta.

Trigésimo primera: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(xiv) En el artículo 13.4 del proyecto de orden se sugiere sustituir «servicio de Notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid» por «servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid».

- Se acepta la propuesta, pues se ha eliminado el artículo 13.4 del proyecto de orden.

Trigésimo segunda: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(xv) En el artículo 17.1 del proyecto de orden se sugiere revisar la redacción, y sustituir «conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 del Decreto 6/2017, de 31 de enero,» por «conforme a lo previsto en los artículos 9 y 11 del Decreto 6/2017, de 31 de enero,».

- Se acepta la propuesta, pues se ha eliminado el artículo 17.4 del proyecto de orden.

Trigésimo tercera: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(xvi) En el artículo 17.4 del proyecto de orden se sugiere revisar la cita del artículo 14 de la orden, ya que este artículo regula el procedimiento de inscripción de oficio. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, en unos casos se sigue un procedimiento de oficio (cancelación de la inscripción de las Entidades Locales cuya extinción sea acordada por disposición legal o por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid –artículo 11.1-) y en otros, a instancia de parte (modificación de las inscripciones –artículo 9- o cancelación de las inscripciones en supuesto distintos a los recogidos en el artículo 11.1 –artículo 11.2). ».

- Se acepta la propuesta.

Trigésimo cuarta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(xvii) En el artículo 18 el proyecto de orden se sugiere sustituir «El procedimiento de inscripción de las anotaciones preventivas en los procesos judiciales o procedimientos administrativos» por «El procedimiento de inscripción de las anotaciones preventivas de procesos judiciales o procedimientos administrativos».

- Se acepta la propuesta.

Trigésimo quinta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(xviii) En el artículo 18.3 del proyecto de orden se sugiere revisar la cita del artículo 14 de la orden, referido al procedimiento de inscripción de oficio, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, son las entidades afectadas las que solicitan la anotación preventiva.».

- Se acepta la propuesta.

Trigésimo sexta: 3.-ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN (...)

3.4. Calidad Técnica. (...)

3.4.2 Observaciones al título, y las partes expositiva, dispositiva y final. (...)

«(xix) En el anexo del proyecto de orden se sugiere revisar su contenido en cuanto a la incorporación en todos los apartados en que sea procedente, la referencia a las asociaciones y federaciones. Y también se sugiere sustituir la expresión «De los símbolos heráldicos y vexilológicos» por «De las banderas y escudos.».

- Se acepta la propuesta.

Trigésimo séptima: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

«(i) En relación al título de la MAIN se sugiere escribir entre comas «DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.».

- Se acepta la propuesta.

Trigésimo octava: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones:

- a) *Como observación general, se sugiere eliminar el punto al final de los títulos de los apartados de la ficha de resumen ejecutivo.*

- Se acepta la propuesta.

Trigésimo novena: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

- b) *En el apartado «Título de la norma.» se sugiere escribir en mayúsculas «orden», escribir entre comas «de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local», eliminar el guion que precede a «por la que desarrolla», e incorporar «se» antes de «desarrolla». Por ello se propone el siguiente texto alternativo:*

Proyecto de Orden, de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.».

- Se acepta la propuesta.

Cuadragésima: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

- c) En el título del apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir «Memoria» en minúsculas.».*

- Se acepta la propuesta.

Cuadragésimo primera: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

- d) Se sugiere eliminar el apartado «Aspectos procedimentales», ya que no corresponde con ningún apartado del anexo III de la Guía, y sustituirlo por «Situación que se regula».».*

Cuadragésimo segunda: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

- e) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere, en el primer párrafo, escribir en minúsculas «Proyecto (de orden)».».*

- Se acepta la propuesta.

Cuadragésimo tercera: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

- f) En el apartado «Principales alternativas» se sugiere ampliar la justificación del rechazo de las alternativas tomadas en consideración y de la opción elegida, ya que la disposición final del Decreto 6/2017, de 31 de enero, contiene una habilitación para el desarrollo, indicando que «Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de régimen local para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento», pero esta disposición no implica, como parece argumentarse en la MAIN, una obligación de elegir la opción tramitar un proyecto de orden, ni impide optar por las demás alternativas valoradas. ».*

- Se acepta la propuesta.

Cuadragésimo cuarta: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

g) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar «Proyecto de».

- Se acepta la propuesta.

Cuadragésimo quinta: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

h) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», con carácter general, se sugiere diferenciar los informes ya solicitados simultáneamente y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y el de la Abogacía General. Además, se sugiere separar el informe de impacto por razón de género y el informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia. Y también se sugiere sustituir «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de la Madrid» por «Informe de la Abogacía General».

Estas observaciones se hacen extensivas al subpartado VI.2.5 del cuerpo de la MAIN.».

- Se acepta la propuesta.

Cuadragésimo sexta: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

i) En el apartado de «Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública»: en el primer párrafo, en relación a la consulta pública se sugiere revisar la redacción, y sustituir «artículo 5.1 del Decreto 52/2021» por «artículo 5.4 del Decreto 52/2021», y «no se estima necesario» por «no se ha estimado necesario». Y en el segundo párrafo, referido a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere escribir en minúsculas «Proyecto (de orden)», e incorporar que dichos trámites se sustanciarán durante el plazo de quince días hábiles. Además, se sugiere unificar la mención a la normativa en los dos párrafos de este apartado, citando en primer lugar el Decreto 52/2021, de 24 de octubre, y en segundo lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril.».

- Se acepta la propuesta.

Cuadragésimo séptima: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

j) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere, para mayor claridad, revisar la redacción del tercer párrafo. Además, por razones sistemáticas, se sugiere que la referencia al Decreto 6/2017, de 31 de enero, anteceda a la cita del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.».

Cuadragésimo octava: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

k) En el apartado «Impacto económico y presupuestario» se sugiere sustituir «No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid» por «No afecta a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.».

- Se acepta la propuesta.

Cuadragésimo octava: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones: (...)

l) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia» por «Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia», de acuerdo con los artículos 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Esta observación se hace extensiva al subapartado VI.2.b) y VII.2.1 del cuerpo de la MAIN.».

- Se acepta la propuesta.

Cuadragésimo novena: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones: (...)

a) En el apartado «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA» se sugiere revisar la redacción y trasladar desde «En la estructura del Registro se recoge una sección general» hasta el final, a un apartado separado dedicado al contenido del proyecto de orden.».

- Se acepta la propuesta.

Quincuagésima: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones: (...)

b) *El apartado III del cuerpo de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.».*

- Se acepta la propuesta.

Quincuagésimo primera: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones: (...)

c) *En el apartado IV del cuerpo de la MAIN «IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE», en el tercer párrafo, se sugiere eliminar, por resultar innecesaria, la referencia normativa al Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Además, se sugiere trasladar desde el párrafo quinto hasta el final al apartado dedicado a las alternativas.».*

- Se acepta la propuesta.

Quincuagésimo segunda: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones: (...)

d) *En el subapartado VI.2. «Informes de impacto social», se sugiere incorporar que se observa un impacto nulo en todos ellos.».*

- Se acepta la propuesta.

Quincuagésimo tercera: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones: (...)

e) *Se sugiere sustituir el título del subapartado VI.2.b) por «Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia». Además, se sugiere completar con la referencia normativa al artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.».*

- Se acepta la propuesta.

Quincuagésimo cuarta: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido. (...)

«(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones: (...)

f) *En el apartado VIII «JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA» se sugiere valorar su eliminación, dado que la norma proyectada es una orden y, por tanto, no ha de estar incluida en dicho Plan.».*

- Se acepta la propuesta.

Quincuagésimo quinta: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.2. Tramitación. (...)

«(i) En el subapartado VII.2 «Informes» se sugiere eliminar el subapartado «2.1. Informes sociales:», y se sugiere ubicar fuera de dicho subapartado el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, que no es un informe de carácter social. También en relación a este informe, se sugiere revisar la redacción, precisando que su solicitud se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid artículo 4.g) y criterios 12 y 14], y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 9.2.f), en particular, cuando se trate de la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados. ».

- Se acepta la propuesta.

Quincuagésimo sexta: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.2. Tramitación. (...)

«(ii) Respecto a los impactos sociales (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere realizar una remisión al apartado de la MAIN donde se analizan estos impactos y evitar duplicar las referencias normativas.».

- Se acepta la propuesta.

Quincuagésimo séptima: 4.- MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.2. Tramitación. (...)

«(iii) En relación al Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere incorporar la referencia al artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.».

- Se acepta la propuesta.

3. Trámites de participación: audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se deben llevar a cabo los trámites de audiencia e información pública a través de la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles, porque el proyecto de orden tiene un impacto claro en los destinatarios, al establecer el acceso de las Entidades Locales y los ciudadanos a la información del referido Registro. De

forma simultánea, se dará audiencia a la Federación de Municipios de Madrid en ese mismo plazo.

Asimismo, una vez aprobada la norma, se publicará de nuevo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con posterioridad a la solicitud simultánea de los informes de impacto y de coordinación y calidad normativa y con carácter previo a la petición del informe a la Abogacía General, se emitirá informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

5. Informe de la Abogacía General.

De conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, una vez realizados los trámites anteriores, se dará traslado del expediente a los servicios jurídicos de la Abogacía General.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

La elaboración del presente proyecto normativo no se incluyó en dicho Plan Normativo al tratarse de una orden y, por tanto, no ser objeto de inclusión.

X. ANALISIS EX POST.

El presente proyecto, atendiendo al ámbito objetivo de regulación y en la medida que no tiene impacto económico ni cargas administrativas, no se someterá a evaluación ex post, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En Madrid, a fecha de firma.
EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL